

10 MAR 2022

Presentado en el Pleno
**TURNENSE A LA COMISIÓN DE:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES**

NÚMERO 5.17
DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

Las y los que suscribimos, Diputadas y Diutados GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, PRISCILLA FRANCO BARBA, ESTEFANIA PADILLA MARTINEZ, MARCELA PADILLA DE ANDA, ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA, LAURA GABRIELA CARDENAS RODRIGUEZ, CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRIGUEZ, LETICIA FABIOLA CUAN RAMIREZ, ROCIO AGUILAR TEJADA, MONICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZALEZ, MARIA DOLORES LOPEZ JARA, EDUARDO RON RAMOS, JUAN LUIS AGUILAR GARCIA, HIGINIO DEL TORO PEREZ, FERNANDO MARTINEZ GUERRERO, integrantes de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I y III de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, con base en la siguiente:

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**
- I. Es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.
 - II. La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; así como constituir los organismos

ENTREGO: MP DE: 9

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. _____

JALISCO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



01276



HORA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la referida Ley de Coordinación Fiscal, las entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que la misma establece, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura; también, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

En el caso de Jalisco, mediante decreto 10047, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de diciembre de 1979, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del mismo año.

Respecto de dicho convenio se han firmado 6 anexos, así como un acuerdo modificatorio a uno de ellos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre de 1979, 2 de diciembre de 1980, 13 de octubre de 1981, 11 de febrero de 1982, 11 de abril de 1995, 11 de marzo de 1996 y 29 de julio de 2002.

III. El Estado de Jalisco es una entidad federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El establecimiento y cobro de contribuciones constituye un elemento básico del régimen interior de las entidades federativas y, por ende, una de sus facultades originarias.

Por ello, en ejercicio de su soberanía plena, las entidades federativas pueden decidir entre permanecer en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder su facultad originaria para el cobro de impuestos, o dar por terminado el convenio de coordinación, siempre que cuenten con la autorización de sus Congresos.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de estos convenios como para su terminación, además de establecer los parámetros normativos y condiciones para su autorización.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En otras palabras, esta propuesta de reforma pretende regular el diálogo constitucional entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes en la celebración o terminación de estos convenios, así como establecer los elementos de análisis que deberán tomarse en cuenta para dotar de certeza y transparencia la decisión.

Para autorizar su celebración, se propone que el Congreso pondere dos condiciones: primero, que la participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación sea siempre equitativa; y segundo, que exista un equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto, con sus necesidades solidarias hacia otras entidades federativas de la República.

Para darlos por terminados, el Legislativo deberá motivar de manera reforzada dos elementos: por un lado, que ya no se cumplen las condiciones que se dieron para la adhesión, es decir, que no es equitativa la relación entre la participación de Jalisco en la recaudación y la transferencia de recursos adicionales por la Federación al Estado, ni equilibrada entre el componente compensatorio del Sistema y sus necesidades solidarias; y, por otro lado, que el Estado cuenta con la capacidad de hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal.

Ahora bien, a efecto de darle certidumbre y estabilidad a la política fiscal del Estado, se considera necesario establecer como obligación del Ejecutivo el realizar un proceso de revisión integral que permita conocer el estado que guardan los parámetros normativos y condiciones que motivaron la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Esta revisión debe realizarse durante los primeros tres años del ejercicio del cargo del Ejecutivo estatal en turno, por una sola ocasión, y presentar sus conclusiones al Legislativo, para que éste, en ejercicio de sus atribuciones, considere la pertinencia de que el Estado permanezca, negocie nuevas condiciones o se retire del pacto fiscal.

Cabe resaltar que la última vez que se dio una revisión de este tipo fue hace más de 18 años, por lo que resulta imperiosa la necesidad de hacer su revisión en lo inmediato y garantizar su realización periódica y sistemática hacia el futuro.

Finalmente, con la presente iniciativa se busca que Jalisco desarrolle su propio Sistema Tributario Estatal.

ENTREGO:	RECIBO:
DE	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La difícil circunstancia por la que atraviesan las finanzas públicas estatales se ha agudizado ante el complejo escenario que vivimos en materia de salud y seguridad pública; pero sobre todo, debido a los cambios en la política de gasto público del Gobierno Federal que solo han venido a profundizar las limitaciones resarcitorias y compensatorias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por ello, y frente a las posibilidades que nos presentan los avances tecnológicos, se considera más que oportuna la creación de todo un sistema de tributación que le permita al Estado aumentar sus capacidades recaudatorias y garantizar la suficiencia presupuestal en el cumplimiento de sus funciones.

El Sistema Tributario Estatal se deberá regir bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y deberá de ser el encargado de garantizar que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

Para la creación de este sistema resulta necesario que el Congreso del Estado apruebe su marco normativo, para lo cual se propone establecer un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto que apruebe, en su caso, la presente iniciativa.

IV. Por último, se debe destacar que la presente iniciativa surge como parte de la propuesta realizada por un grupo de mujeres y hombres comprometidos con la discusión sobre el futuro del pacto fiscal y preocupados por las amenazantes condiciones de nuestro federalismo. Con el estricto ánimo de privilegiar el debate y la consulta ciudadana, nos propusieron además llevar a cabo un ejercicio democrático de gobernanza pública que hemos decido promover, para garantizar la más amplia deliberación pública sobre el tema.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SECRETARÍA DEL CONGRESO	ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJANO
DE	PECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I. a X. [...]

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos. La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser siempre equitativa, y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran, con los municipios en los términos de la ley de coordinación fiscal, bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y atención de sus necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el sistema estatal de coordinación fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

[...]

[...]

[...]

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por mayoría simple, la celebración de convenios de coordinación fiscal siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal;

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

TRANSITORIO:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto. Ello en virtud de que resulta necesario que el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos sean revisados, tomando en cuenta que el Convenio fue firmado en 1979, y sus anexos aprobados en los años 1979, 1980, 1981, 1982, 1995, 1996 y 2002, por lo que la última revisión se dio hace más de 18 años.

Tercero. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 08 DE MARZO DE 2022**

GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
Presidente del Grupo Parlamentario de MC





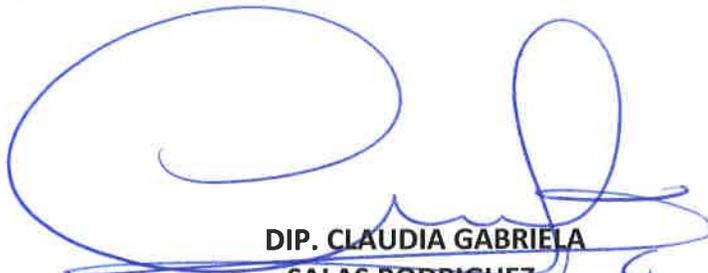
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

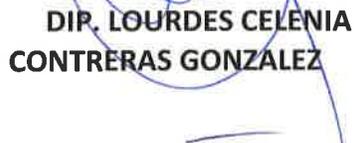
SECRETARÍA
DEL CONGRESO


DIP. EDUARDO RON RAMOS


DIP. ALEJANDRA MARGARITA
GIADANS VALENZUELA

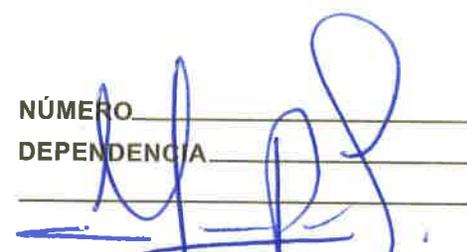

DIP. CLAUDIA GABRIELA
SALAS RODRIGUEZ


DIP. MONICA PAOLA
MAGAÑA MENDOZA


DIP. LOURDES CELENIA
CONTRERAS GONZALEZ


DIP. JUAN LUIS AGUILAR GARCIA

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____


DIP. MARCELA PADILLA DE ANDA


DIP. LAURA GABRIELA
CARDENAS RODRIGUEZ


DIP. LETICIA FABIOLA
CUAN RAMIREZ


DIP. ROCIO AGUILAR TEJADA


DIP. PRISCILLA FRANCO BARBA


DIP. HIGINIO DEL TORO PEREZ

ENTREGO:	RECIBIO:
	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE _____	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

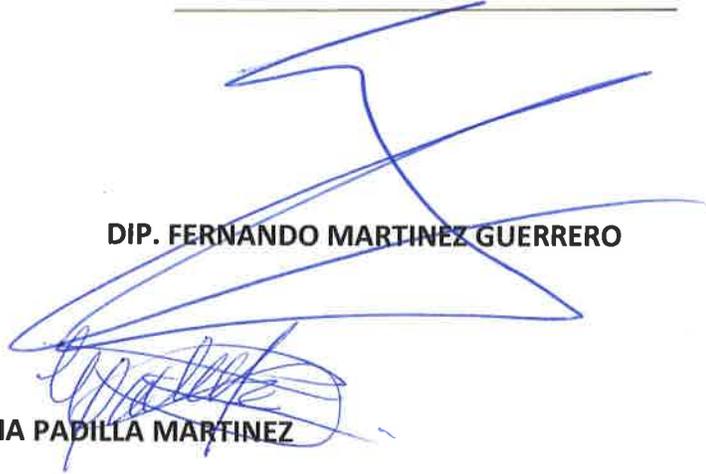
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



DIP. MARIA DOLORES LOPEZ JARA



DIP. FERNANDO MARTINEZ GUERRERO



DIP. ESTEFANIA PADILLA MARTINEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO: _____	RECIBÍÓ: _____
DE: _____	FOJA No. _____

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del estado de Jalisco.